

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 201.

El dia 5 del actual se fugaron del presidio de Valladolid los confinados José Leon Besares, natural de Valdepeñas, y Antonio Migallon, de Manzanares, de las señas que á continuacion se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de los referidos confinados, y si fuesen habidos, los conduzcan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 11 de Mayo de 1852.

—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Señas de José Leon.

Edad 27 años, estatura cinco pies, dos pulgadas, oficio tejedor, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos,

nariz regular, barba poblada, color claro, cara redonda.

Idem de Antonio Migallon.

Edad 41 años, estatura cinco pies, tres pulgadas, oficio alfaharero, estado casado, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara regular, hoyoso de viruelas.

Comision de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro de la provincia de Palencia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Enero último se cita á los individuos espresados á continuacion á fin de que se presenten en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, durante el término de un mes, en cualquier dia á escepcion de los feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á prestar su conformidad por sí ó por medio de apoderado en debida forma en el resultado de la liquidacion de haberes de cada uno ó negar esta circunstancia si tuvieren razones en que fundarla; en la inteligencia, que transcurrido aquel improrogable plazo se tendrá como prestada la conformidad, perdiendo por consecuencia el de-

recho á reclamar cualquier perjuicio que pudiera haberseles irrogado al practicar dicha liquidacion.

D. Pablo Ochogaría. Exclaustrado de Benitos de San Isidro.

D. Cirilo Navajas. Id. de San Francisco de Zamora.

D. Fructuoso de Castro . . . Id. de id. de Leon.

D. Segundo García. Id. de id. de Vico.

D. Manuel Bustamente. . . . Id. de id. de Ampudia.

D. Francisco Morrondo. . . . Id. de id. de Grajal.

D. Froilan Martin. Id. de id. de Castromocho.

D. Gregorio Campos. Id. de id. de Cervera.

D. Matías Santiago. Id. de Geronimos de Zamora.

D. Agustin Gonzalez. Id. del Carmen de Palencia.

Palencia 10 de Mayo de 1852.=El Presidente, Pedro Alvarez.

Instituto Provincial de 1.^a clase de segunda enseñanza de Palencia.

En cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril último inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del mismo por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar en celebridad del feliz natalicio de la Serenísima Señora Princesa de Asturias, que los exámenes ordinarios de prueba del actual curso académico se anticipen quince dias: y en atencion á lo que respecto á los dias lectivos dispone el artículo 136 del reglamento vigente de estudios: he venido en acordar que los exámenes referidos tengan lugar en esta escuela en los dias dos y siguientes del próximo Junio para los alumnos que cursan en ella, y en el once y siguientes del propio mes para los matriculados en la enseñanza doméstica; advirtiéndole á estos que siendo escrito el primer ejercicio del examen deberán concurrir al establecimiento en dicho dia once, á las diez de su mañana con recado de escribir y con las gramáticas y Diccionario Español-latino únicos libros que se les permite consultar al efecto.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Palencia 10 de Mayo de 1852.=El Director, Dr. Inocencio Dominguez.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de

Ayuntamiento de Soto de Cerrato por renuncia del que la obtenía, su dotacion consiste en 600 reales pagados de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á el Presidente del Ayuntamiento; en inteligencia, de que la provision de dicha plaza tendrá lugar al cumplir el mes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Soto de Cerrato 4 de Mayo de 1852.=El Presidente, José García.

Alcaldía constitucional de Castromocho.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1853, se previene á los que por tal concepto son contribuyentes en esta villa, presenten en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio relaciones conforme á la instruccion del ramo de las alteraciones que en el presente año hayan tenido sus propiedades y demas riqueza pertenecientes á la hoja de nones ó sea de barbecho; en la inteligencia, que finado dicho plazo, se procederá á practicar la operacion de oficio sin que tengan derecho á reclamar de agravios los que no las presenten. Castromocho 10 de Mayo de 1852.=El Alcalde Presidente, Benigno Mañueco.

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los traba-

jos de evaluacion de riqueza para la formacion de los repartimientos de contribucion de inmuebles y pecuaria del próximo año inmediato. Se hace preciso que todos los propietarios en esta villa y su término, presenten hasta el dia 25 de Mayo las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva del Rebollar 9 de Mayo de 1852.=El Presidente del Ayuntamiento, Estevan Aparicio de Guzman.

Ayuntamiento de Guaza.

Para que la junta pericial pueda dar principio á los trabajos de evaluacion y padron de riqueza para los repartimientos de contribucion territorial y pecuaria del año inmediato de 1853, se hace preciso que todos los propietarios en esta villa que residan fuera de ella, presenten hasta el dia 30 del corriente mes de Mayo, las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Guaza 7 de Mayo de 1852.=El Alcalde, Manuel Camino.

Ayuntamiento de Lantadilla.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de evaluacion de riqueza para la formacion de los repartimientos de contribucion de inmuebles y pecuaria del año próximo de 1853; se hace preciso que todos los propietarios en esta villa y su término, presenten en todo el presente mes las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845; pues en otro caso les parará el perjuicio

que haya lugar. Lantadilla 8 de Mayo de 1852.=El Alcalde, Pedro Gallego.

Ayuntamiento de Bahillo.

Rematado el meson de esta villa en cantidad de 400 reales anuales por cada uno de los años que ha de durar el arriendo que dará principio en 1.º de Julio próximo y finalizará en igual dia y mes del año de 1854; se hizo la puja de la cuarta parte la cual fué admitida, queda abierto el término de noventa dias para celebrar el último remate los mismos que concluyen para el dia 10 del próximo Julio. Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento del público.

PARTE NO OFICIAL.

Asociacion española de Padres de familia para redimir la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia, y bajo la responsabilidad del

EXCMO. SR. CONDE DEL RETAMOSO.

La quinta decretada en 6 de Marzo último, llama diez mil hombres á las armas. Los padres de los mozos sorteables que en este llamamiento quieran redimir la suerte de sus hijos por una cantidad menor á la prefijada por la ley, deberán adherirse á esta empresa, mediante á que el Excmo. Sr. conde del Retamoso responde con sus capitales y crédito del total valor de las suscripciones á fin de alejar todo recelo.

Conocida en España y en el extranjero esta causa por su probidad y garantías, es de esperar que vuelta la confianza al seno de las familias, se acojan con avidez las siguientes bases:

Primera. El precio de suscripcion para quedar libre del servicio militar, con sujecion á las bases de este prospecto, se fija en uno de los tres modos siguientes:

1.º *Por ochocientos rs. en de entrada.* Los mozos sorteables que al tiempo de suscribirse depositen 800 rs., deberán satisfacer ademas, en el caso de que les toque la suerte de soldado, dos mil ocho-

cientos reales en el término de cuarenta días, contados desde el en que fueren declarados soldados.

2.^o *Por mil doscientos rs. en. de entrada.* Los que al tiempo de suscribirse depositen 1,200 rs. vellon satisfarán en el caso de que les toque la suerte de soldado, mil quinientos rs. vn. en el mismo plazo de los cuarenta días.

3.^o *Por mil setecientos rs. en., libertad absoluta.* Los que depositen 1,700 rs. quedarán absolutamente libres del servicio sin necesidad de ningún otro desembolso.

Segunda. Los que quierán suscribirse para gozar de los beneficios de esta asociación, depositarán en el Banco Español ó en sus comisionados en las provincias una de las cantidades detalladas en los tres casos anteriores, precisamente antes del día 6 de Junio de este año, que es el designado para el sorteo.

Tercera. Esta asociación, con sujeción á las bases de este prospecto, pagará al Gobierno los seis mil reales que fija la ley para quedar libres del servicio de las armas y entregará la licencia absoluta á los suscritores á quienes por su número quepa la suerte de soldado.

Cuarta. Para que los suscritores tengan una triple seguridad, además de la que ofrece el hacerse los depósitos en el Banco Español de San Fernando, y responder de ellos la respetable casa referida, se establece desde luego, que no se podrá disponer de dichos depósitos, sin cumplir previamente los compromisos que se contraen por este prospecto; en la inteligencia de que si por causas imprevistas é inevitables y ajenas á la voluntad de la asociación, no pudiera esta realizar su pensamiento, devolverá á los suscritores sus cuotas respectivas, en virtud del recibo, exceptuando el 10 por 100 para cubrir y hacer frente á los crecidos gastos á que tiene que atender.

Quinta. Es obligación de los suscritores el reclamar ante el ayuntamiento y demás autoridades las excepciones y otros actos del sorteo, que ofrezcan dudas, parándoles de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Sesta. El suscriptor que habiendo depositado una de las cantidades fijadas en los dos primeros casos, y que constituyen la obligación de entregar otra segunda, no lo verificase en el plazo señalado de los

cuarenta días, no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna, ni tampoco la tendrán todos aquellos á quienes no toque la suerte de soldado.

Séptima. El suscriptor declarado soldado, deberá acreditarlo en debida forma ante la asociación.

Octava. Los recibos que dará el Banco á los suscritores para resguardo de sus depósitos, contendrán las bases de las obligaciones recíprocas.

Novena y última. La asociación recibirá y contestará las reclamaciones que se le dirijan en carta franca á la calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto principal.

Madrid 1.^o de Mayo de 1852.

Nota. Para los mozos encantados en los pueblos á quienes ha tocado el entero en el sorteo verificado de las *décimas*, se abre una suscripción aparte cuyas bases se anuncian por medio de otro prospecto:

Los comisionados de la empresa darán las explicaciones necesarias.

El comisionado en Palencia lo es D. Gerónimo Camazon, vive calle Mayor principal, núm. 98. Librería.

En la tarde del día 29 de Abril próximo pasado, se desapareció de la villa de Carrion un pollino, en la posada de Mariano Gil, y sus señas son las siguientes: edad cinco años, alzada regular, pelo negro vociblanco, cabeza pequeña, vela alegre, capon aunque no del todo, llevaba un collar con tres rodajas de hierro; la persona que sepa de su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño Manuel Calvo, vecino de Villanueva del Rebollar, el que despues de pagar los gastos que haya ocasionado, dará su correspondiente gratificación por el hallazgo.

VENTA DE HIERRO.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los Soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el día, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario, También se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se venden toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.